



UNIVERSIDAD
SIGLO 21

TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

**La Administración Electoral en Argentina.
Exploración, análisis y lineamientos para su
reforma.**

Carrera: Abogacía
Alumno: Ricardo Luciano San Pelegrini
Legajo: VABG12775
Año: 2016

Los experimentos en política significan revoluciones.
Benjamin Disraeli

Agradecimientos

En primer lugar quiero agradecer a la Universidad Siglo 21 por abrirme sus puertas y permitirme poder estudiar la carrera de abogacía, así como también a los diferentes docentes y no docentes que me brindaron su conocimiento, paciencia y apoyo día a día.

También quiero agradecer a mis compañeros, tanto del Cau Rosario donde compartimos momentos buenos y de los no tanto durante los últimos años, así como todos aquellos que desde diferentes puntos del país hemos confluído en la ciudad de Córdoba en ocasión de los exámenes EFIPS I y II y que nos hemos fortalecido mutuamente para superar esa instancia.

Agradezco a DIOS por mi familia, mi sustento, mis amigos y mi salud.

A mi hermano Daniel, le agradezco por su apoyo incondicional.

A mi mamá Leonella, porque nada de todo esto podría haber sido sin ella.

Índices

• Resumen Ejecutivo	6
• Abstract	7
1. Introducción	8
1.1. Fundamentación	11
1.2. Preguntas de Investigación	12
1.3. Objetivo General	13
1.4. Objetivos Específicos	13
1.5. Metodología	14
2. Capítulo 1: Aportes Teóricos, Doctrinarios y Jurisprudenciales	16
2.1. Derecho Electoral	16
2.2. Definiciones. Organismo Electoral y Regulaciones Electorales	19
2.3. Sistemas de Administración Electoral	20
3. Capítulo 2: Instituciones Electorales en Argentina	23
3.1. Justicia Nacional Electoral	24
3.1.1. Cámara Nacional Electoral	26
3.1.2. Jueces Electorales	28
3.1.3. Juntas Electorales Nacionales	30
3.2. Funciones Electorales del Ministerio del Interior de la Nación	32
3.2.1. Consejo de Seguimiento de Elecciones	38
4. Capítulo 3: Instituciones Electorales en México	40
4.1. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	41
4.2. Instituto Nacional Electoral	43
4.2.1. Órganos Directivos	47
4.2.2. Órganos Técnicos Ejecutivos	49
4.2.3. Órganos de Vigilancia	50
5. Capítulo 4: Propuestas para la 2° etapa de la reforma política 2017 – 2019	51
5.1. Consejo de Gobierno	55

5.2.	Atribuciones, funciones y responsabilidades	56
5.3.	Composición	57
5.4.	Financiamiento	58
6.	Conclusiones	29
7.	Referencias	66
8.	Bibliografía	72

Resumen Ejecutivo

La administración electoral en Argentina se corresponde con el modelo mixto, con una función jurisdiccional, ejercida por el Poder Judicial a través de la Justicia Nacional Electoral, y otra administrativa, realizada por el Poder Ejecutivo a través de la Dirección Nacional Electoral, perteneciente al Ministerio del Interior.

Los organismos electorales argentinos fueron creados en el año 1971, y desde entonces se han mantenido inalterados en su esencia y naturaleza, permaneciendo nuestro país al margen de la evolución del resto de Latinoamérica en relación a asegurar un modelo de administración de elecciones totalmente independiente de los poderes ejecutivos.

En el presente trabajo se realizará una exploración y análisis de las instituciones electorales nacionales, así como de las de México, por representar ese un caso análogo al de nuestro país y uno de los de mayor reconocimiento y prestigio internacional por el funcionamiento de su actual Instituto Nacional Electoral, para finalizar con una propuesta de lineamientos para la futura reforma de nuestro organismo electoral administrativo, planteada para realizarse durante el bienio 2017 – 2019 por las autoridades del actual gobierno nacional.

Palabras claves: derecho electoral, administración electoral, Dirección Nacional Electoral, Justicia Nacional Electoral, Instituto Nacional Electoral, función jurisdiccional, función administrativa, organización electoral, regulaciones electorales, modelo de administración de elecciones.

Abstract

The election administration in Argentina corresponds to the mixed model, with a judicial function, exercised by the Judiciary through the National Electoral Justice, and other administrative, done by the Executive Branch through the National Electoral Directorate under the Homeland Ministry.

Argentine electoral bodies were created in 1971, and since then have remained unchanged in its essence and nature, remaining our country regardless of developments in the rest of Latin America in relation to securing a management elections model completely independent of the executive branch.

In this paper an exploration and analysis of national electoral institutions will take place, as well as those of Mexico, to represent that an analogue to our country's case and one of the most recognized international and prestige for high quality operation of his current National Electoral Institute, ending with a proposal for guidelines for future reform of our electoral administrative body, raised to be held during the biennium 2017 - 2019 by the authorities of the current national government.

Keywords: electoral law, election administration, National Electoral Directorate, National Electoral Justice, National Electoral Institute, judicial function, administrative function, electoral bodies, electoral organization, election regulations, management election model.

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años la materia electoral ha cobrado relevancia tanto entre los especialistas de la misma, que de por cierto son escasos, como así también centralidad en la discusión creciente entre los ciudadanos y en los medios de comunicación, adquiriendo una preeminencia cotidiana compitiendo con otros grandes temas nacionales.

Esta tendencia se ha visto reforzada especialmente durante el 2015 debido al extenuante cronograma electoral tanto nacional como en las provincias, donde en algunos casos se ha llegado a la consecución de cinco (5) procesos electorales en algunos distritos, cruzados los mismos por denuncias de fraude, clientelismo y sospechas de la población, en algunos casos con más tensiones y en otros con menos, pero teniendo como consecuencia un descenso en la credibilidad de los procesos electorales y las instituciones encargadas de administrar los mismos por parte de la población.

Cuando se realizó la elección del presente tema, durante el último cuatrimestre del año 2015, todavía no había resultado electo presidente Mauricio Macri, hoy tras su elección el pasado 22 de Noviembre y habiéndose cumplido la transición de gobierno, los funcionarios entrantes establecieron como uno de los temas centrales de la agenda que viene la reforma política, incluyendo entre los temas prioritarios: la introducción de la urna electrónica o voto electrónico, racionalización del cronograma electoral, y la constitución de un organismo independiente para organizar las elecciones. (Ruiz, 2015)

Hoy en Agosto del 2016 y tras 9 meses de asumidas las nuevas autoridades, desde la Secretaria de Asuntos Políticos e Institucionales, perteneciente al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y presidida por el Dr. Adrián Pérez, se ha trazado un rumbo para esa

reforma política que consta de 2 etapas, la primera donde se plantean reformas tales como la introducción de la boleta electrónica, eliminación de las colectoras y candidaturas múltiples, obligatoriedad del debate presidencial, fortalecimiento de los mecanismos jurisdiccionales para el control del financiamiento de los partidos políticos, la inclusión de una ley que regule la transición entre gobiernos y un ordenamiento del sistema del primarias abiertas simultáneas y obligatorias y para lo cual ya se elevaron los mensajes correspondientes, identificado con el Expediente N° 0018-PE-2016 del poder ejecutivo para su tratamiento en el Honorable Congreso de la Nación, con la idea de poder ser implementadas en las elecciones de medio término del año 2017.

Se postergó la discusión sobre la Dirección Nacional Electoral, organismo electoral que controla el proceso, administra y regula las elecciones, permaneciendo esta finalmente bajo la órbita del Ministerio del Interior, y postergando su discusión de si pasará a ser un órgano independiente multipartidario o si pasará a la Cámara Nacional Electoral, con el compromiso de incluir el debate sobre su reforma en la segunda etapa de la reforma política, proyectada para darse entre los años 2017 y 2019. (La Nación, 23/06/2016)

Todos los temas arriba mencionados hacen a la materia Derecho Electoral, el cual puede ser definido como el conjunto de normas y principios que regulan el proceso electoral, incluyendo entre sus tópicos, la organización, la administración y la ejecución de los procesos electorales.

Puntualmente y para establecer una delimitación, el tema a tratar en forma específica será el arriba mencionado, la administración y ejecución de los procesos electorales, y cual creo debe ser la naturaleza más adecuada del organismo electoral, entendiendo a este como *la "organización a la que la Ley Electoral le confiere la responsabilidad de conducir las elecciones"* (Reynolds, Reilly y Ellis, 2006)

Al respecto la doctrina considera que las instituciones electorales de Argentina no conforman un verdadero poder electoral, al no poseer regulación constitucional y depender en forma directa del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo Nacional, lo que resulta en dependencia política, funcional y presupuestaria del gobierno de turno.

En consonancia con los objetivos del nuevo gobierno nacional de crear un ente autónomo para organizar las elecciones, este trabajo abordará primeramente los aportes teóricos, doctrinarios y jurisprudenciales con el objetivo de explorar de mayor a menor para arribar a una definición teórica sobre organismos electorales y sobre los modelos tipos de organización electoral, pasando desde el tópico mas general de derecho electoral, que contiene a los anteriores, como rama autónoma del derecho con cuerpo normativo propio, instituciones especializadas y principios propios que la rigen.

En segundo lugar se abordará la exploración y descripción de los organismos electorales de nuestro país, entre los que se encuentran la Dirección Nacional Electoral, como organismo administrativo y la Justicia Electoral, junto a la Cámara Nacional Electoral como organismo jurisdiccional, su estructura, origen y funciones.

En tercer lugar se explorarán y describirán las instituciones electorales mexicanas por tratarse de una caso aplicable a nuestro país por poseer dos entes electorales diferenciados con funciones administrativas y jurisdiccionales, sin embargo siendo el primero independiente del poder ejecutivo, y configurándose el Instituto Nacional Electoral de México, como un verdadero ente autónomo que reúne las características de organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y cuya integración se conforma con integrantes del Poder Legislativo, de los partidos políticos con actuación en el ámbito nacional y finalmente por los ciudadanos, bajo formas de participación aseguradas por el marco jurídico que lo regula.

Para finalizar se delineará un esbozo de propuesta de diseño del organismo encargado de la administración electoral, tomándose como referencia la exploración de su forma y funcionamiento en otras realidades asimilables a nuestra realidad nacional, no pretendiendo acabar en una propuesta legisferante sino en un abordaje sobre los puntos que debería contener la futura reforma, entendiendo que la misma debería impulsarse en los plazos establecidos entre los años 2017 y 2019, no perdiéndose la oportunidad presentada durante el año 2009, año en que se sancionó la Ley Nacional N° 26571 de “Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral” que a pesar de instaurar grandes avances en 2 de las 3 variables que han sido denominadas por Dieter Nohlen (2006) como “la trilogía” es decir en el sistema electoral y el sistema de partidos políticos, los cuales a decir del catedrático arriba citado totalizan los elementos substanciales que conforman el sistema político en su conjunto, no se advirtió entonces la decisión política de avanzar en la reforma del organismo electoral cuya vigencia tiene ya más de cuarenta y cinco (45) años y el cual fue ideado y concebido durante el gobierno de facto de la Revolución Argentina, como si pareciera existir esta voluntad actualmente según se desprende de las propias palabras del Presidente Mauricio Macri quien *sostuvo "quedará para una segunda etapa la creación de un órgano electoral independiente, que se haga cargo de todo el sistema electoral"* (Casa Rosada, 2016)

1.1 Fundamentación

Es evidente la actualidad y relevancia que presenta la problemática de la organización electoral en nuestro país. Así lo demuestran los continuos cuestionamientos a los procesos electorales llevados a cabo tanto en las provincias como en la nación para la elección de distintos tipos de autoridades.

Es en este contexto que podemos escuchar regularmente frases tales como “votar no sirve”, “ganan siempre los mismos”, “nadie lo votó”, “compran todos los votos”, “faltaban boletas”, “el presidente de mesa era del partido x”, “sin aparato no se puede ganar una elección”, antes, durante el acto eleccionario y días después, luego de que los medios de comunicación masivos van dando lugar a las distintas denuncias realizadas por los ciudadanos y los partidos políticos, crisis sintetizada por Pérez Corti en La Gaceta de Tucumán (2015) al sostener que el régimen electoral instaurado por la Ley Sáenz Peña comenzó a fallar durante la última década y pone como ejemplo los comicios de Córdoba y Chaco de 2007, Chubut en 2011 y por último nuevamente Chaco, Santa Fe y Tucumán el pasado año 2015.

El presente trabajo tratará de realizar un análisis sobre cuáles son las funciones y obligaciones que le competen, en este caso, al Estado Nacional en cuanto a programar, organizar y ejecutar lo que la ley le asigna en materia electoral y de partidos políticos, explorando y analizando el modelo de organización electoral argentino y enmarcándolo dentro de los modelos ideales existentes a nivel mundial, además de explorar las instituciones electorales de México, para finalizar elaborando una propuesta de reforma electoral.

1.2 Preguntas de Investigación

El presente trabajo busca responder a los siguientes interrogantes:

- ¿Cómo se regulan las funciones y obligaciones del Poder Ejecutivo

Nacional en materia electoral en la Constitución Nacional, la Ley 19945 Código Electoral Nacional, la Ley 23298 Orgánica de Partidos Políticos, Ley Nacional 26215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, y demás leyes, decretos, acordadas y resoluciones en la materia?

- ¿Cómo se regulan las funciones y obligaciones de los Poderes Ejecutivos en materia electoral internacionalmente?
- ¿Existen organismos específicos electorales que cuenten con la participación de los partidos políticos, cuenten con una estructura propia, presupuesto, autoridades que no dependan del Poder Ejecutivo, y organigrama y funcionamiento propio en la experiencia internacional?
- ¿Las funciones de los partidos políticos se agotan en la de oferta electoral y representación política o tienen un rol más sistemático dentro del sistema democrático asignado por la Constitución Nacional y las leyes?

1.3 Objetivo General

El objetivo general planteado para la presente investigación se encuentra centrado en las presentes cuestiones:

- Examinar los modelos de administración electoral vigentes en el mundo y en especial en América Latina.
- Describir las instituciones electorales argentinas

1.4 Objetivos Específicos

Los objetivos específicos del presente trabajo consisten en:

- Formular una propuesta de reforma de los organismos electorales nacionales

1.5 Metodología

El tipo de estudio a utilizarse en el presente trabajo es el exploratorio teniendo en cuenta, como afirman Batthyány y Cabrera (2011) que el objetivo es examinar un tema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes, en este sentido el estudio exploratorio anteceden generalmente a otros tipo de estudio al ser iniciadores de un tópico o tema. Además el tipo exploratorio resulta más flexible y amplio en su metodología en comparación con los estudios descriptivos o explicativos.

Durante el desarrollo de la investigación será necesario recurrir también a los tipos de estudios descriptivos, entendidos estos como los estudios que buscan caracterizar y especificar las propiedades en este caso de las instituciones sometidas a análisis, explicando el contexto en las cuales nacieron y se desarrollan, logrando descubrir y describir las instituciones auditadas.

Como está explicado en los párrafos anteriores, la investigación será mayormente exploratoria y deberá hacer uso del método descriptivo durante su desarrollo.

La estrategia metodológica a utilizarse en el presente trabajo y dada las características del mismo se referencia con el método cualitativo, entendido este como el método adecuado para producir datos descriptivos sobre el/ los fenómenos e instituciones a relevar.

La interpretación de tipo cualitativo presupone inducción, entendida como el desarrollo de conceptos y comprensiones partiendo de los datos dentro del marco de referencia de los mismos e identificándose con los mismos para comprenderlos, teniendo además como base un diseño de investigación flexible, lo que redundará en una perspectiva holística donde se vislumbra a los actores indelegablemente unidos a su escenario y contexto actual y pasado.

En conclusión se ha optado por esta metodología por considerarse la misma adecuada para captar el significado auténtico de un fenómeno social, adhiriendo a la idea plasmada por

López y Sandoval (sf.) cuando señalan que se trata de “un recurso del primer nivel de acercamiento a la realidad”

2. CAPITULO

APORTES TEORICOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES

2.1 – Derecho Electoral

El objeto de estudio que nos ocupa forma parte de la rama del derecho electoral, el cual es definido por Nohlen, Zovatto, Orozco y Thompson (2007) como: *“el conjunto de normas que regulan la elección de los órganos representativos”* (p.27)

En este sentido y siguiendo a los autores supra mencionados la rama del derecho electoral incluye la legislación electoral, los reglamentos en lo referente a los órganos de representación y al sufragio, la organización, administración y ejecución de los procesos electorales, además de principios generales y un saber determinado.

Afirmar que el derecho electoral es una rama del derecho implica sostener que el mismo posee autonomía respecto de las otras ramas, al respecto la doctrina sostiene que una rama del derecho tiene autonomía didáctica cuando un conjunto de normas es motivo de enseñanza separada, autonomía legislativa cuando sus normas integran un conjunto orgánico con independencia formal, y que tiene autonomía jurídica o científica cuando existe un conjunto normas regidas por principios que le son propios, es decir, cuando sus normas deben ser examinadas a la luz de principios rectores y que encaminan su interpretación, que además le son exclusivos y sirven para diferenciarlas del resto de las normas del derecho.

A la luz de estas afirmaciones, resulta pertinente afirmar al derecho electoral como una rama independiente y autónoma del ordenamiento jurídico en vista de poseer el mismo un cuerpo normativo propio y fuentes que le son exclusivas, tales como: la Constitución Nacional, el

Código Electoral Nacional, la Ley Nacional N° 19108 que crea la Cámara Nacional Electoral como órgano jurisdiccional superior en materia electoral, el Decreto 682/2010 que asigna a la Dirección Nacional Electoral funciones propias de organismo especializado del Poder Ejecutivo en materia electoral y las demás disposiciones particulares emanadas de los órganos administrativos.¹

Estas normas además de ser motivo de enseñanza separada en las diferentes academias e instituciones donde se enseña derecho, crean instituciones particulares para atender sobre las mismas, tales como la mencionada Cámara Nacional Electoral, máximo órgano jurisdiccional en la materia, como la Dirección Nacional Electoral, máximo órgano administrativo en materia de elecciones.

Por otra parte la materia electoral posee principios propios, que nacieron y se desarrollaron de forma pretoriana a través de los sucesivos fallos de la Cámara Nacional Electoral, al respecto el artículo 6 de la Ley Nacional N° 19108 establece que la jurisprudencia de la Cámara prevalecerá sobre los criterios de las Juntas Electorales y los jueces de primera instancia. El mismo alto Tribunal ha señalado a este respecto que, siendo la autoridad jurisdiccional superior en la materia electoral, sus fallos constituyen los antecedentes a ser considerados como principios rectores del comportamiento electoral. (Fallo 3208/03, CNE, 05/09/2003)

Los principios generales del derecho electoral que surgieron a través de los diferentes fallos jurisprudenciales son los siguientes:

¹ Entre otras, por razones metodológicas no se incluyen legislación sobre partidos políticos, financiamiento de partidos políticos, etc.

1. **Principio de Participación:** Que recepta que entre dos posibles soluciones debe ser preferida aquella que mejor se adecue al principio de participación, y en caso de duda el intérprete debe inclinarse por la solución más compatible con el ejercicio de los derechos. Es decir que establece un principio de norma más favorable en favor del derecho a la participación política y una segunda derivación que podría ser definida como *in dubio pro participationem*

2. **Principio de Representatividad Popular:** El derecho electoral debe garantizar la efectiva vigencia del principio de la representatividad popular.

3. **Principio de respeto de la genuina expresión de la voluntad del pueblo:** Se traduce en el respeto de la genuina expresión de la voluntad mayoritaria del electorado, que constituye la base misma de la democracia. Este postulado reconoce su raíz en la soberanía del pueblo y en la forma republicana de gobierno.

4. **Principio de Preeminencia de la Voluntad Mayoritaria:** Este principio, afirma la CNE resulta una columna del sistema democrático de gobierno y agrega que a él se deben ajustar los partidos políticos para su funcionamiento.

5. **Principios Procesales de intermediación, concentración y celeridad:** Debido a la especificidad y peculiaridades de la materia electoral, los órganos judiciales deben poner énfasis en la vigencia de los principios procesales de intermediación, concentración y celeridad.

6. **Debido Proceso:** Hace referencia al debido proceso electoral, entendido como garantía de la representación política, y de los derechos que

sirven de fundamento jurídico a la democracia representativa. (CNE, Jurisprudencia, p. 9:11)

Como finalización del presente apartado, se puede concluir que el derecho electoral, como rama independiente y autónoma del derecho resulta pertinente como primer recorte conceptual para orientar los objetivos plasmados en la introducción del presente trabajo final de graduación, y que servirán, tanto su cuerpo normativo diferenciado, como su método particular de estudio y sus principios generales para orientar el posterior desarrollo de la temática a tratar.

2.2 – Definiciones. Organismo Electoral y Regulaciones Electorales

Para ir recortando aún más el objeto de estudio resulta necesario dilucidar las definiciones que realiza la doctrina sobre los argumentos que van a ser claves en la continuación de este trabajo final de graduación.

A los efectos de llegar a un entendimiento cabal de la materia que nos toca coincidimos con la definición encontrada en Nohlen, Zovatto y Orozco (2007) de órganos electorales supremos como: *“las instituciones estatales encargadas de la organización, dirección y vigilancia de los procesos electorales”* (p.373)

Asimismo y coincidentemente Reynolds, Reilly y Ellis (2006) definen organismo electoral como la: *“organización a la que la ley electoral le confiere la responsabilidad de conducir las elecciones”* (p. 199) Y agrega que: *“En la mayoría de los países el organismo electoral es una comisión independiente creada ex profeso, o a una determinada instancia de gobierno que cumple con esta responsabilidad”* (p. 199)

Además resulta pertinente también tomar la definición sobre *regulaciones electorales*, entendida como: *“Reglas complementarias de la legislación, dictadas usualmente por el*

organismo electoral en ejercicio de las atribuciones contempladas en la legislación electoral que rige la organización y administración de las elecciones” (Reynolds, Reilly y Ellis, 2006, p.199)

2.3 - Sistemas de Administración Electoral

A los efectos de explorar los distintos sistemas de Administración Electoral resulta útil la sistematización lograda por IDEA y plasmada en el Avance del Manual de IDEA Internacional sobre Diseño de Administraciones Electorales.

El trabajo referido llega a una sistematización y diseño de tres tipos ideales o modelos de organismos electorales, luego de realizar un sondeo entre los organismos electorales de 214 países y territorios de todo el mundo, entre los que se describen:²

- Modelo Independiente
- Modelo Gubernamental
- Modelo Mixto

Los organismos electorales pertenecientes al modelo independiente como su nombre lo indica se da en aquellos países donde la administración y conducción del proceso electivo recae sobre un organismo institucionalmente independiente y autónomo del poder ejecutivo y que además *“cuenta y administra su propio presupuesto”* (IDEA, 2006, p. 4) Es decir no está

² De la encuesta resulta que el 55 % responde al modelo independiente, 26 % al modelo gubernamental, 15 % al modelo mixto, perteneciendo el 4 % restante a países en los que no se organizan elecciones a nivel nacional.

subordinada jerárquicamente a ningún ministerio ni debe rendir cuentas a quienes conducen el gobierno.

Los organismos electorales del modelo gubernamental existen en aquellos países donde *“las elecciones son organizadas y administradas por la rama ejecutiva del gobierno a través de alguno de sus ministerios o dependencias”* (IDEA, 2006, p.5)

Los organismos electorales de modelo mixto, *“tienen una estructura dual, con un componente encargado de funciones de dirección, vigilancia o supervisión, que es independiente de la rama ejecutiva del gobierno (como es el caso del modelo independiente) y un componente ejecutivo u operativo ubicado dentro de un ministerio o gobierno local (como en el modelo gubernamental)”* (IDEA, 2006, p. 5)

Ahora bien, como se dilucidará más adelante, Argentina pertenece al modelo mixto de organismos electorales al contar con un organismo jurisdiccional independiente como la Cámara Nacional Electoral y un órgano administrativo dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda como la Dirección Nacional Electoral.

Conviene indicar, que la existencia de dos organismos electorales, uno con atribuciones administrativas y otro jurisdiccionales no significa la pertenencia a ninguno de los modelos expuestos, ya que hay que identificar la independencia o no de ambos del poder ejecutivo, para los dos casos que se tratarán en este trabajo, como fue expuesto en la introducción del mismo, los de Argentina y México nos encontramos con que ambos países cuentan con dos organismos bien diferenciados en cuanto a sus funciones jurisdiccional y administrativa, sin embargo México se sitúa en el modelo independiente ya que ambos lo son del poder ejecutivo y Argentina en el modelo mixto ya que cuenta con un órgano jurisdiccional en el ámbito del poder judicial y un órgano administrativo subordinado del poder ejecutivo.

Tabla 1

Modelos de Instituciones Electorales.

Modelo Independiente	El organismo que organiza los comicios está a cargo de un Tribunal o Comisión Electoral que se caracteriza por su independencia del Poder Ejecutivo.
Modelo Gubernamental	La organización de los comicios se encomienda al Ministerio del Interior o a los gobiernos locales.
Modelo Mixto	Por lo general estos modelos cuentan con 2 componentes u organismos que combinan una Corte o Tribunal Electoral con funciones jurisdiccionales y perteneciente al Poder Judicial (o en todo caso independiente del Poder Ejecutivo) con la participación del Ministerio del Interior u otra área perteneciente al Poder Ejecutivo.

Extraído de Avance del Manual de IDEA Internacional sobre Diseño de Administraciones Electorales (2006)

3. CAPITULO

INSTITUCIONES ELECTORALES EN ARGENTINA

Antes de abordar en profundidad los organismos electorales en nuestro país, resulta necesario precisar que los países de América Latina poseen organismos electorales especializados y permanentes de carácter autónomo e independiente del poder ejecutivo y situándose en el modelo independiente arriba visto.

Esta característica es considerada por Zovatto y Orozco Henríquez (2008) “*como una de las aportaciones más importantes de América Latina a la ciencia política y al derecho electoral*” (p. 120)

Argentina, es la excepción en América Latina ya que los organismos electorales encargados de la organización de los comicios se sitúan dentro del modelo mixto arriba visto, ya que combina la participación de la Cámara Nacional Electoral, perteneciente al Poder Judicial y la Dirección Nacional Electoral bajo la órbita del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, es decir se encuentra en una posición de subordinación jerárquica, presupuestaria y funcional del poder ejecutivo.

Se puede afirmar entonces que las sucesivas reformas políticas que se han operado en nuestro país, han abarcado distintos elementos que hacen a la materia electoral, tales como la instauración de primarias, regulación de los partidos políticos, financiamiento de los partidos políticos, financiamiento de campañas electorales, asignación de espacio en medios masivos de comunicación en campañas electorales, instauración de las primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, entre otros temas, pero no han tocado una cuestión fundamental, como es dotar al organismo electoral encargados de administrar las elecciones en nuestro país de independencia

de las decisiones del poder ejecutivo para garantizar un funcionamiento con autonomía funcional, autonomía técnica y garantizar su imparcialidad política.

Tabla 2

Modelos de Administración Electoral de Argentina y México.

		Organismo Jurisdiccional	Organismo Administrativo
Argentina	Modelo Mixto	Cámara Nacional Electoral <ul style="list-style-type: none"> • Creación 1971 	Dirección Nacional Electoral <ul style="list-style-type: none"> • Creación 1971
México	Modelo Independiente	Tribunal Electoral del Poder Judicial <ul style="list-style-type: none"> • Creación 1987 • Última reforma 2007 	Instituto Nacional Electoral <ul style="list-style-type: none"> • Creación 1990 • Última reforma 2014

Elaboración propia en base al paper Avance del Manual de IDEA Internacional sobre Diseño de Administraciones Electorales.

3.1 - Justicia Nacional Electoral

El entramado que conforma la Justicia Nacional Electoral cumple distintos tipos de funciones, entre las que se encuentran su función primaria que es la jurisdiccional y otras secundarias que prescribe el orden jurídico tales como tareas de control, algunos aspectos de administración electoral y registrales.

La típica función jurisdiccional de la Justicia Nacional Electoral se encuentra contenida por la aplicación de la ley orgánica de partidos políticos, la ley de financiamiento de partidos políticos, el Código Electoral Nacional y la ley n° 26571, en cuanto a las primarias abiertas

simultáneas y obligatorias, además de todo lo referido a la elección de parlamentarios del Mercosur y consultas populares.

Las funciones de control se manifiestan sobre todo el ciclo de vida de los partidos políticos (fundación, funcionamiento y extinción), además de su financiamiento.

También la legislación le encomienda funciones de administración electoral tales como la confección e impresión, previa corrección de padrones provisorios y definitivos, designación de autoridades de mesa, control de urnas, entre otras, y que generalmente el realizador material de las mismas resulta ser el Poder Ejecutivo, a través de la unidad especializada del Ministerio del Interior para procesos electorales, la Dirección Nacional Electoral.

Por último, las funciones registrales recaen sobre la responsabilidad de los registros nacional de electores, de afiliados a partidos políticos, de electores residentes en el exterior, de inhabilitados para votar, de electores privados de la libertad, de infractores al deber de votar, de faltas electoras y por último de nombres, símbolos, emblemas, número de identificación, cuentas bancarias, y responsables financieros de partidos políticos.

El entramado que conforma la Justicia Nacional Electoral, como organismo típicamente jurisdiccional electoral se encuentra compuesta por tres (3) ámbitos diferentes, un órgano supremo y colegiado que hace de tribunal de alzada y que está regulado por la Ley 19108 y por los tribunales inferiores, jueces y juntas electorales, cuyas atribuciones y competencias están reguladas en el Código Electoral Nacional, Sesín afirma que la Justicia Nacional Electoral como fuero especializado: *“Está compuesta por la Cámara Nacional Electoral que es el máximo órgano judicial en la materia, actuando como tribunal de alzada con relación a las controversias suscitadas en los juzgados federales provinciales con competencia electoral y a los pronunciamientos de las juntas electorales nacionales”* (p. 19)

3.1.1 Cámara Nacional Electoral

Nuestro país cuenta con una Cámara Nacional Electoral con funciones mayoritariamente jurisdiccionales, aunque la ley le asigna algunas administrativas también y que data del año 1971.

La Ley Nacional N° 19108 del año 1971 creó la Cámara Nacional Electoral, con asiento en la Capital Federal y competencia en todo el territorio nacional, y la compuso de tres jueces con las siguientes atribuciones establecidas en su artículo 3: (Ley N° 19108, 1971)

- a) Dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Registro Nacional de electores y fiscalizar los de los distritos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Electoral;
- b) Dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Registro Nacional de Afiliados de los Partidos Políticos y fiscalizar los de los distritos, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos;
- c) Dictar las normas a que deberá sujetarse la formación y funcionamiento de los Registros Generales, de distritos, de cartas de ciudadanía, de inhabilitados, de faltas electorales, de juicios paralizados en razón de inmunidades, de nombres, símbolos, emblemas y número de identificación de los Partidos Políticos y las características uniformes de las fichas de afiliación que llevará y conservará la Justicia Federal Electoral;
- d) Organizar un Cuerpo de Auditores Contadores para verificar el estado contable de los partidos y el cumplimiento, en lo pertinente de las disposiciones legales aplicables. A estos fines, contará con un fondo anual especial que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del Fondo Partidario Permanente, el cual se integrará con los aranceles percibidos por los trámites que se realizan ante su sede, con los fondos

previstos en el Presupuesto General de la Nación y con recursos provenientes del Fondo Partidario Permanente que administra el Ministerio del Interior en caso de no cubrirse el mínimo establecido. Trimestralmente el Tribunal verificará haber percibido al menos un cuarto de dicho monto mínimo y en caso de no alcanzar esa cantidad lo comunicará a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior a fin de que sea completada;

- e) implementar un sistema de auditoría de medios de comunicación;
- a) Administrar los recursos provenientes de los aranceles percibidos por los trámites que se realizan ante su sede, los que se asignen en el Presupuesto General de la Nación y los provenientes de las transferencias específicas del Poder Ejecutivo nacional en ocasión de las elecciones nacionales y para el funcionamiento del Cuerpo de Auditores Contadores;
- b) Trasladar su sede, temporariamente a los distritos, si así lo exigiere el mejor cumplimiento de sus funciones;
- c) Dictar las reglas necesarias para el cumplimiento de las normas que rigen las materias propias de su competencia, respetando el espíritu de las leyes y de sus disposiciones reglamentarias.

Por su parte el artículo 5 le confiere su competencia estableciendo que la Cámara Nacional Electoral es la autoridad superior en materia electoral y conocerá: (Ley N° 19108, 1971)

- a) En grado de apelación, de las resoluciones definitivas recaídas en las cuestiones iniciadas ante los jueces nacionales de primera instancia en lo Federal con competencia electoral;
- b) De los casos de excusación de los jueces de Sala y de los jueces nacionales de primera instancia federal con competencia electoral.

3.1.2 Jueces Electorales

El Código Electoral Nacional, en su capítulo II (Jueces Electorales) establece por su parte las atribuciones, deberes y competencias de los jueces electorales, en cada provincia argentina y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que junto a la Cámara Nacional Electoral y las Juntas electorales conforman la justicia electoral de nuestro país.

Los juzgados electorales poseen competencia en cada distrito, a diferencia de la Cámara Nacional Electoral que ejerce su jurisdicción en todo el país y es el único tribunal de apelaciones constituyendo la máxima autoridad en la materia.

Las atribuciones y deberes de los jueces electorales se encuentran enumeradas en el artículo 43 del Código Electoral e incluyen: (Decreto N° 2135 T.O, 1983)

- Proponer a la persona que ocupará el cargo de Secretario, Prosecretario y demás personal de los respectivos juzgados³
- Aplicar penas disciplinarias a quienes obstruyan el normal ejercicio de los juzgados o las secretarías electorales
- Recibir y atender las reclamaciones interpuestas por cualquier elector y por los apoderados de los partidos políticos sobre datos consignados en los registros de electores, de afiliados a partidos políticos, de electores residentes en el exterior, electores privados de la libertad, de faltas electorales, de infractores al deber de votar y de

³ Por disposición del artículo 47, el Secretario deberá comunicar la caducidad o extinción de los partidos políticos a la Cámara nacional Electoral y a los demás Secretarios Electorales del país

nombres, símbolos, emblemas, números de identificación, cuentas bancarias y responsables de los partidos políticos.

- Designar auxiliares ad hoc para la realización de las tareas electorales.
- Cumplimentar las demás funciones que la ley le encomiende específicamente.

La competencia de los Jueces Electorales está establecida en el artículo 44 y se puede resumir: (Decreto N° 2135 T.O, 1983)

- En primera y única instancia en los juicios sobre faltas electorales.
- En primera instancia y con apelación ante la Cámara Nacional Electoral en las cuestiones relacionadas con:

- La aplicación de la Ley Electoral, Ley Orgánica de Partidos Políticos y sus disposiciones reglamentarias en todo lo que no fuese atribuido expresamente a la Juntas Electorales
- Fundación, constitución, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los partidos políticos de su distrito, y en caso de partidos nacionales, confederaciones, alianzas o fusiones
- Controlar y fiscalizar el patrimonio de los partidos mediante examen y aprobación o desaprobación de sus estados contables
- Organizar y fiscalizar las faltas electorales y aquellas sobre nombre, símbolos, emblemas y números de identificación de los partidos políticos, y de afiliados de los mismos en cada distrito de su competencia
- La elección, escrutinio y proclamación de las autoridades partidarias del distrito de su competencia

3.1.3 Juntas Electorales Nacionales

La Justicia Nacional Electoral, como órgano jurisdiccional con atribuciones administrativas en materia electoral se compone también de las Juntas Electorales Nacionales, las cuales se encuentran reguladas en el capítulo II artículos 48 al 52 del Código Electoral Nacional.

Las Juntas Electorales Nacionales tienen sede, al igual que los juzgados electorales en cada capital de provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pero a diferencia de estos, y de la Cámara Nacional Electoral no poseen carácter permanente ya que se constituyen sesenta (60) días antes de cada elección.

Su composición resulta compleja, al tratarse de un órgano colegiado conformado por magistrados de distintas instancias y mezclando magistrados judiciales inferiores del fuero nacional y superiores de los distintos fueros provinciales para el caso de las juntas con competencia en las veintitrés provincias y de magistrados inferiores con del fuero nacional en el caso de la Capital Federal.

En las provincias, las Juntas Electorales se componen por el presidente de la Cámara Federal, el Juez Electoral del distrito y el presidente del Superior Tribunal de Justicia de cada una de los entes subnacionales⁴ mientras que en la Caba se compone por el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, el Presidente de la

⁴ En aquellas provincias que no tuvieren Cámara Federal se integran con el Juez Federal de sección y en caso de no designación de este con el Procurador Fiscal General. En Santa Fe y Chubut, mientras no existan Cámaras Federales de Apelación en sus capitales se integran con los presidentes de las Cámaras de Rosario y Comodoro Rivadavia.

Cámara Nacional de Apelación en lo Civil y el Juez Electoral; y serán presididas por los presidentes de las Cámaras Federales, y de no existir la misma por el Juez Electoral en las provincias, mientras que en la ciudad capital la presidencia recae sobre el titular de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo.

Como secretarios de las Juntas Electorales actúan los Secretarios Electorales de cada distrito, teniendo entre sus atribuciones los mismos la posibilidad de requerir al personal de cada secretaría auxilio logístico y material para llevar a cabo sus tareas.

Las atribuciones de las Juntas Electorales Nacionales se encuentran delimitadas en el artículo 52 del Código Electoral Nacional y entre ellas se encuentran: (Decreto N° 2135 T.O, 1983)

- Aprobar las boletas de sufragio
- Decidir sobre impugnaciones, votos recurridos y protestas que se sometan a su consideración
- Resolver respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección
- Realizar el escrutinio definitivo en cada distrito, proclamar a los electos y entregarles sus diplomas
- Nombrar personal transitorio
- Llevar un libro de actas donde quede consignado todo lo actuado en cada elección
- Realizar las demás tareas que le consigne la ley.

Resulta de lo descripto que, en cuanto al proceso electoral, y más precisamente *“en cuenta a la problemática emergente en cada proceso electoral propiamente dicho”* (Llorente y

Puebla Mauna, 2000, p. 5) la legislación ha estipulado conveniente instituir las Juntas Electorales provisorias como órgano colegiado para resolver sobre aspectos concretos del acto electoral en primera instancia, resultándole el tribunal de alzada la Cámara Nacional Electoral y quedando reservados los aspectos referidos a la organización del padrón y regulación de partidos políticos a los jueces electorales en su calidad de órgano jurisdiccional unipersonal permanente, al que le corresponde también como tribunal de alzada la Cámara Nacional Electoral.

3.2 - Funciones electorales del Ministerio del Interior de la nación

En 1971 se crea con carácter provisional la Dirección Nacional Electoral a través del Decreto N° 4087/71.

La creación de la misma tuvo como objetivo dotar al estado nacional de un organismo permanente y especializado para organizar los comicios correspondientes al año 1973, es decir que fue creada por el gobierno de facto de la Revolución Argentina, y si bien la materia electoral fue atravesada por varias reformas desde entonces, ninguna de ellas alteró su naturaleza y su posición. (<http://www.elecciones.gov.ar>)

A partir de 1983, con el retorno de la democracia, la Dirección Nacional Electoral incorpora a su estructura tres departamentos:

- Coordinación electoral, Estadísticas y Elementos Electorales
- Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente

Se observa que con la recuperación del sistema democrático la Dirección Nacional Electoral se fue configurando de a poco en el organismo electoral con funciones administrativas especializado dentro de la estructura del gobierno nacional, cumpliendo además un rol activo en

la elaboración normativa y ampliando sus funciones de logística electoral, que incluyen las cárceles y la circunscripción exterior, por imperio de la aprobación de las leyes 24007 (de Electores Residentes en el Exterior) y 25858 (de Derecho al Voto de Ciudadanos Privados de la Libertad sin Sentencia Definitiva)

A partir del año 2002 se aprobó un nuevo régimen normativo que reguló el financiamiento partidario y de campañas electorales (leyes 25600 y 26015 que deroga la primera) distribuyendo las responsabilidades entre la Dirección Nacional Electoral, encargada de la administración del financiamiento público de partidos y de campañas) y la Justicia Nacional Electoral, responsable del control patrimonial de las agrupaciones políticas, que también fueron acrecentando las responsabilidades de la Dirección Nacional Electoral para con el sistema electoral argentino.

Ya en 2009 el Congreso de la Nación sancionó la Ley 26571 denominada de Democratización de la Representación Política, la Transparencia, y la Equidad Electoral, profusamente llamada por los medios como “ley de reforma política” y cuyas reformas más significativas fueron:

- La instauración de las primarias abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO)
- La instauración de un régimen público de campañas electorales.

Si bien las reformas relatadas vinieron a alterar grandes aspectos del sistema electoral, no plantearon como cuestión de fondo, sustraer a la Dirección Nacional Electoral de la órbita del Ministerio del Interior, mientras que el instrumento legal mencionado agrandó aún más la estructura del organismo de administración electoral, dotándolo de mas prerrogativas sobre los procesos electorales que a partir de ese año incluyeron las primarias abiertas, simultáneas y

obligatorias, además de establecer la obligatoriedad del organismo de colaborar con la justicia electoral para todo lo que requiera en la organización de los procesos electorales, la asignación de aportes, espacios publicitarios y franquicias a las agrupaciones políticas, e instaurar que todas las resoluciones que emanen de la Dirección Nacional Electoral, tanto para las elecciones primarias como para las elecciones generales, sobre distribución o asignación a las agrupaciones políticas de aportes públicos o espacios de publicidad electoral son apelables por las agrupaciones en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional Electoral.

Los decretos 682/2010 y 938/2010 como corolarios de la Ley 26571, y como consecuencia del aumento de sus atribuciones y funciones asignadas por la ley, y que asignan a la Dirección Nacional Electoral funciones propias que la convierten en el organismo especializado del Poder Ejecutivo Nacional en materia electoral, aprueban la nueva estructura tanto de la Dirección Nacional Electoral, como de la Dirección Nacional de Asuntos Políticos y Reforma Política, ambas dependientes del Ministerio del Interior y de la Secretaría de Asuntos Políticos, a través de la Subsecretaría de Asuntos Políticos y Electorales, además de instituir su responsabilidad primaria en cuatro (4) ejes que son: entender en la programación, organización y ejecución de las tareas que la legislación asigna al Ministerio del Interior en materia electoral y de partidos políticos, responsabilidad en la gestión de la administración del financiamiento partidario y los demás aspectos que la legislación le encomienda sobre el sistema de partidos y sobre campañas electorales, responsabilidades en la difusión y capacitación electoral, sobre normativas electorales, información electoral y de partidos políticos, y por último entender en la modernización e innovación de procedimientos y normativa en materia electoral. (Decreto 682, 2010)

La estructura aprobada por el Decreto 682/2010 dota a la Dirección Nacional Electoral de los siguientes departamentos bajo su órbita:

- Dirección de Campañas Electorales
- Dirección de Procesos Electorales
- Dirección de Información y Capacitación Electoral
- Dirección de Estadísticas y Cartografía Electoral
- Dirección de Financiamiento Partidario y Electoral
- Dirección de Cooperación y Asistencia Electoral

Por su parte la Dirección Nacional de Asuntos Políticos y Reforma Política cuenta a partir del dictado del Decreto con las siguientes áreas:

- Observatorio Político Electoral
- Dirección de Reforma Política

A continuación y para hacer más amena su lectura se incluirá una tabla con las acciones que el Decreto 682/2010 le asigna a cada Dirección:

Tabla 3

Acciones de la Dirección Nacional Electoral y sus dependencias

Dirección	Acciones
Dirección Nacional Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Colaborar con los poderes públicos a nivel nacional, provincial y municipal en orden al ejercicio de los derechos políticos • Planificar y ejecutar las políticas electorales nacionales • Colaborar con la Justicia Nacional Electoral y las jurisdicciones en los aspectos logísticos, materiales y comunicacionales necesarios • Gestionar el Fondo Partidario Permanente, los aportes de campaña electoral e impresión de boletas

	<ul style="list-style-type: none"> • Asignar los espacios de publicidad previstos en la Ley N° 26215 • Gestionar los sistemas de información electoral y geoelectoral • Participar en la delimitación de los circuitos electorales • Planificar y gestionar la vinculación operativa con la Justicia Nacional Electoral, con el Comando General Electoral, con las Jurisdicciones provinciales y municipales que así lo requieran y con el Correo Oficial • Entender en la recolección, ordenamiento y generación de información atinente a los procesos electorales
Dirección de Campañas Electorales	<ul style="list-style-type: none"> • Asignar los espacios de publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual • Enlace con la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (actual ENACOM) • Planificar y ejecutar sorteo de espacios en medios audiovisuales • Supervisar el debido cumplimiento de los espacios asignados
Dirección de Procesos Electorales	<ul style="list-style-type: none"> • Planificar y ejecutar las tareas específicas en materia de procesos electorales • Diseñar los materiales y elementos electorales • Ejecutar las tareas de apoyo a la Justicia Nacional Electoral, jurisdicciones locales respecto de

	<p>aspectos logísticos y aprovisionamiento de materiales electorales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad sobre el aprovisionamiento de padrones electorales • Realizar estudios de innovación tecnológica en materia electoral
Dirección de Información y Capacitación Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Informar sobre las actividades institucionales, los procesos electorales federales, provinciales y locales • Administrar el registro de partidos políticos nacionales, de distrito y provinciales • Elaborar el digesto electoral • Elaborar las actividades de capacitación y formación cívico electoral • Colaborar con la Justicia Nacional Electoral para producir materiales de capacitación • Realizar el escrutinio provisorio y difusión del mismo
Dirección de Estadística y Cartografía Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Gestionar los sistemas de información electoral y geoelectoral • Proponer la actualización de los circuitos electorales
Dirección de Financiamiento Partidario y Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Gestionar el Fondo Partidario Permanente en los aspecto de campañas e impresión de boletas • Elaborar las propuestas de cooperación financiera con la Justicia Nacional Electoral, las jurisdicciones locales, el

	Comando General Electoral, el Correo Argentino, ong's, que cooperen en actividades preparatorias o de ejecución de actos electorales
Dirección de Cooperación y Asistencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en las actividades de vinculación, cooperación y asistencia técnica con organismos electorales extranjeros, organizaciones internacionales, o regionales • Gestionar la participación en los procesos electorales de organizaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales a llevarse a cabo en nuestro país

Extraído de Decreto 682/2010

3.2.1. Consejo de Seguimiento de Elecciones

Además de todas estas funciones y responsabilidades, la Ley 26571 en su artículo 104 creó dentro del seno de la Dirección Nacional Electoral el Consejo de Seguimiento de Elecciones, el cual además fue reglamentado por Decreto 983/2010.

El artículo 104 establece que dentro de los diez días de realizada la convocatoria a elecciones primarias se constituirá un Consejo de Seguimiento de Elecciones, tanto de las elecciones primarias como de las generales, funcionando hasta la proclamación de los candidatos, para actuar ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior y que la misma será integrada por los apoderados de las agrupaciones políticas de orden nacional que participen en el proceso electoral.

El funcionamiento del Consejo de Seguimiento de Elecciones en el seno de la Dirección Nacional Electoral prevé reuniones cada quince (15) días como mínimo a los efectos de solicitar

a la DINE los informes necesarios sobre el desenvolvimiento del proceso electoral, asimismo los apoderados de los partidos políticos pueden realizar informes y propuestas sobre el proceso electoral y la DINE deberá publicarlos en su página web oficial. (Decreto 938, 2010)

En conclusión desde la DINE se programa y ejecuta la política nacional electoral, convirtiéndose así en un organismo clave del sistema político – institucional argentino. A los efectos de la administración electoral y ciertos aspectos de los partidos políticos, el Poder Ejecutivo ha asignado a la Dirección Nacional Electoral responsabilidades de tipo logística, financiera, informativa, y de innovación.

Para llevar adelante estas tareas, la Dirección Nacional Electoral articula acciones de manera permanente con los Juzgados Federales con Competencia Electoral y con la Cámara Nacional Electoral, las autoridades provinciales, y las fuerzas de seguridad federales.

A la Dirección Nacional Electoral le compete hacer respetar los principios rectores del derecho electoral en sus tareas de administración para asegurar la confiabilidad en los procesos electivos a través de la transparencia en sus resoluciones, la equidad, justicia, integridad, efectividad en todas sus decisiones, objetivos estos que hacen a la calidad de la administración electoral y que determinan significativamente la credibilidad de los procesos electorales como remarca la Red de Conocimientos Electorales (ACE) (<http://www.aceproject.org>)

4. CAPÍTULO

INSTITUCIONES ELECTORALES EN MÉXICO

México representa el caso más acabado en cuanto al alcance de sus sucesivas reformas políticas y electorales y un caso testigo en cuanto al funcionamiento de sus organismos electorales y su contribución a la vida política en tanto involucramiento de distintos actores que participan en la vida política y electoral y el paulatino fortalecimiento en la confianza y credibilidad de la ciudadanía en las elecciones federales, dando certeza y objetividad a las mismas y a las elecciones regionales, objetivo de la última reforma realizada durante el año 2014.

La administración electoral mexicana posee un diseño que la ha dotado de dos (2) organismos electorales y son los siguientes:

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Instituto Nacional Electoral – INE

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lleva a cabo la función jurisdiccional, mientras que el Instituto Nacional Electoral (INE) cumple con las funciones administrativas electorales.

Al igual que en nuestro país, México cuenta con dos (2) organismos electorales, uno jurisdiccional y otro administrativo, pero si bien parecen claras las semejanzas, y según lo visto anteriormente, el modelo de administración electoral mexicano se sitúa dentro del modelo independiente, mientras que el de nuestro país es el mixto.

Mientras que en México la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, al igual que en Argentina, con sus matices y diferencias, que serán vistas posteriormente cuando se trate

este instituto, el organismo administrativo (INE) se trata de un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales) y que además tiene reconocimiento constitucional al regularse en la misma Constitución de los Estados Unidos Mexicanos sus funciones, atribuciones y composición. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 41)

4.1 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El Tribunal Electoral se encuentra regulado en la propia Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 99 que establece que será la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación en la materia, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la contradicción entre una norma de carácter general y la propia constitución.

El Tribunal Electoral fue dotado en el propio texto constitucional de una Sala Superior y salas regionales que funcionan en forma permanente (<http://www.trife.gob.mx>) La Sala Superior está integrada por siete (7) magistrados y de su seno se elige el presidente de la misma por un período de cuatro (4) años.⁵

La competencia del Tribunal Electoral también se encuentra regulada en el artículo 99 de la constitución mexicana e incluye: (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 99)

⁵ Existen seis (6) Salas Regionales con cabeceras en: Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México, Toluca y una Sala Regional Especializada.

- Las impugnaciones de las elecciones federales de diputados y senadores
- Las impugnaciones que se presenten sobre la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior
- Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal , distintas a las señaladas en los dos (2) ítems anteriores y que violen normas constitucionales o legales
- Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones
- Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos políticos electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte de los asuntos políticos del país
- Los conflictos y diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores
- Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores
- La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan disposiciones constitucionales o legales
- Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a las normas de propaganda política y electoral, así como a la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña e imponer las sanciones

que correspondan, además de las violaciones a las normas que prohíben incluir nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de los servidores públicos en cualquier tipo de propaganda realizada por el Estado, sus órganos autónomos y/o cualquier poder público.

Esta conformación, atribuciones y competencia del Tribunal Electoral de México no siempre fueron así, ya que el mismo sufrió una evolución continua plasmada en diferentes reformas electorales y constitucionales hasta arribar al estadio actual.

Lorenzo Córdova Vianello, en Zovatto, Orozco Henríquez (Comp.) (2008) afirma que el proceso de transición a la democracia en México, que arrancó en la década del 70 del siglo 20, *“se ha articulado a través de siete reformas electorales federales, la última de las cuales se concretó en los últimos meses de 2007, que fueron trazando la ruta del cambio a partir del énfasis que las mismas fueron poniendo en distintos aspectos de la representación política, en el diseño de las instituciones encargadas de organizar y calificar las elecciones, en los procedimientos electorales, así como en las condiciones y la calidad de la competencia democrática”* (p. 655)

En rigor a la verdad, con posterioridad a la publicación realizada por el autor precitado, se aprobó una última reforma política electoral en México, durante el año 2014 que transformó el antiguo Instituto Federal Electoral (IFE) en el actual Instituto Nacional Electoral (INE), organismo encargado de administrar las elecciones y de fijar estándares para todo el para todos los niveles de comicios y que se desarrollará en el siguiente apartado.

4.2 Instituto Nacional Electoral

Como vimos arriba, el antecesor del Instituto Nacional Electoral (INE) fue el Instituto Federal Electoral, el cual vio su nacimiento e implementación como consecuencia de la reforma política electoral realizada durante el bienio 1989 – 1990.

Siguiendo a Córdova Vianello (2008) el año 1988 constituyó un punto de quiebre en la historia electoral de México debido a *“la sombra del fraude electoral que caracterizaría a los comicios de ese año, opacando dramáticamente el proceso de reforma política iniciada 11 años atrás”* (p.660) y que: *“las dudas en torno al resultado , producto de la total opacidad en el manejo de las cifras, de su injustificado retraso (en esa elección se dio el tristemente célebre episodio de la caída del sistema de cómputos), así como la virtual exclusión del principal candidato opositor de los medios de comunicación, son solo algunas de las causas que provocaron la debacle del modelo institucional electoral que había prevalecido hasta entonces”* (p.660)

Todo lo expuesto evidenció en México la necesidad de encarar una reforma tendiente a contar con autoridades y organismos independientes e imparciales, “que marcaría profundamente el sentido de las reformas electorales por venir” (Córdova Vianello, 2008, p. 661)

La reforma de 1989 – 1990 entonces significó grandes cambios en la organización de los procesos electorales, sustituyéndose la Comisión Federal Electoral que se ubicaba en la órbita del poder ejecutivo, por el Instituto Federal Electoral, que se constituyó como un órgano con rango constitucional y autónomo, es decir por fuera de los tres (3) poderes del estado.

Como quedó establecido anteriormente, el IFE, fue reemplazado por el INE en 2014, con la finalidad de extender las facultades de este organismo electoral no solo para los procesos electorales federales, sino también para los estatales y municipales, donde todavía los procesos electorales no habían alcanzado niveles de calidad como a nivel nacional y como fruto del Pacto por México, el cual fue firmado en 2012 por el Presidente de la República Enrique Peña Nieto, y

los presidentes de los partidos de Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), y al cual se sumó en 2013 el Partido Verde Ecologista.⁶ (<http://www.pactopormexico.org>)

El Instituto Nacional Electoral encuentra su reconocimiento en la Constitución Política de México en su artículo 41 Base V donde se estipula que “*la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales*” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art.44)

Asimismo en el Apartado A del mismo artículo y base establece que el Instituto Nacional Electoral: “es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley” Agregando el texto constitucional además que los principios rectores para el ejercicio de la función estatal electoral serán los de:

- Certeza
- Legalidad
- Independencia
- Imparcialidad

⁶ El pacto firmado por los principales actores políticos mexicanos tiene como objetivo principal profundizar el proceso democrático, para lo cual propone 5 acuerdos básicos a partir de los cuales se articulan las propuestas de reformas concretas y que son: Acuerdos para una sociedad de Derechos y Libertades; Acuerdos para el Crecimiento Económico, el Empleo y la Competitividad; Acuerdos para la Seguridad y la Justicia; Acuerdos para la Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; Acuerdos para la Gobernabilidad Democrática.

- Máxima publicidad
- Objetividad

Por su parte el Apartado B del artículo 41 de la Constitución de México establece las funciones y atribuciones del Instituto Nacional Electoral, para las cuales establece dos (2) clasificaciones estableciendo que para las elecciones federales y locales le corresponden:

1. La capacitación electoral
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

En cambio para los procesos electorales exclusivamente federales, corresponde al Instituto Nacional Electoral:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

El Instituto Nacional Electoral entonces, tiene rango constitucional y su propio texto le concede la máxima autoridad en materia electoral, además de establecer que deberá ser independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, y contar dentro de su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, es decir una verdadera estructura especializada, permanente, con sus propios escalafones y carrera administrativa.

4.2.1 Órganos Directivos

Los órganos directivos del Instituto Nacional Electoral se componen del Consejo General, los Consejos Locales y los Consejos Distritales, correspondiendo al primero la dirección de todo el Instituto y la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de velar por el cumplimiento de los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en todas las actividades que realice la institución.

El Consejo General se compone de un (1) Consejero Presidente y diez (10) Consejeros Electorales, según se desprenda del propio texto constitucional en su artículo 41 Sección V

Apartado A segundo párrafo, donde además establece que concurrirán con vos pero sin voto los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo, asimismo el texto constitucional establece que los mismos duran en su cargo nueve (9) años y no podrán ser reelectos.

El método de selección, también se encuentra regulado en la Constitución, la cual establece que serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados a través de un procedimiento que establece, entre otros puntos, la realización de una convocatoria pública y la designación de un comité técnico de evaluación integrado por siete (7) personas de reconocido prestigio, tres (3) de los cuales serán designados por la Cámara de Diputados, dos (2) por la Comisión Nacional de Derechos Humanos⁷, y dos (2) por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.⁸

Asimismo el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, que integra el Consejo General con vos pero sin voto es nombrado por las dos terceras partes de los miembros del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.

Los Consejos Locales son los órganos de dirección constituidos en cada una de las treinta y dos entidades federativas, o estados subnacionales y que a diferencia del Consejo General, solamente funcionan durante los procesos electorales, mientras que los Consejos Distritales son

⁷ La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un órgano con rango constitucional con plena autonomía de gestión y presupuestaria. Recuperado de: <http://www.cndh.org.mx/>

⁸ El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo autónomo y de rango constitucional previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

los órganos de dirección constituidos en cada uno de los trescientos distritos uninominales electorales en los que se divide la geografía mexicana y también como los Consejos Locales funcionan durante los procesos electorales.

4.2.2 Órganos Técnicos Ejecutivos

Los órganos ejecutivos y técnicos también se encuentran previstos en el texto constitucional donde además se establece que los mismos dispondrán de personal calificado para el ejercicio de sus atribuciones.

El órgano técnico ejecutivo de mayor jerarquía se denomina Junta General Ejecutiva, asimismo este se complementa con las Juntas Locales Ejecutivas y las Juntas Distritales Ejecutivas.

La Junta General Ejecutiva es la que se encarga de instrumentar las políticas y programas generales del Instituto Nacional Electoral y cumplir con los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General y se encuentra integrada por el Consejero Presidente, quien la preside, el Secretario Ejecutivo del INE, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Prerrogativas y Partidos Políticos, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Administración, además del titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el contralor general quienes podrán participar en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

Las Juntas Locales Ejecutivas y las Juntas Distritales Ejecutivas, en este caso son órganos permanentes que tienen a su cargo la ejecución y soporte técnico de las actividades del Instituto

Nacional Electoral en cada entidad federativa y en los trescientos distritos electorales uninominales respectivamente.

3.2.2 Órganos de Vigilancia

Los Órganos de Vigilancia son los encargados de supervisar y llevar a cabo los trabajos relacionados con la integración, depuración y actualización del padrón electoral, vigilar que la inscripción de ciudadanos en el padrón electoral, así como la actualización de sus datos se lleve a cabo en los términos señalados en los distintos cuerpos legales, vigilar que las credenciales para votar se entreguen en tiempo y forma a los ciudadanos, recibir las observaciones formuladas por los partidos políticos sobre las listas de electores y realizar las campañas anuales de actualización de los padrones.

El órgano de vigilancia superior es la Comisión Nacional de Vigilancia y la misma está integrada por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, quien además la preside, un representante titular y un representante suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales reconocidos, un secretario designado por el presidente de la Comisión, y un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

5. CAPÍTULO

PROPUESTAS PARA LA 2° ETAPA DE LA REFORMA POLÍTICA 2017 – 2019

Como quedó evidencia, dentro de un año nos adentraremos en una nueva reforma política, y su fase de discusión y generación de consensos previa, que entre sus tópicos contendrá la necesidad de reformar las instituciones electorales, es este caso el organismo electoral administrativo para dotarlo de independencia y autonomía de las decisiones del poder ejecutivo.

Ahora bien, independencia y autonomía conllevan la idea de imparcialidad en la administración electoral, fin este de toda ingeniería institucional futura que debe ser buscado por quienes deciden y tienen la función de legislar.

El Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral – IDEA Internacional (2005) afirma respecto de los organismos de administración electoral (OAE) que *“es conveniente que el marco legal disponga que el organismo depositario de la autoridad electoral (OAE) se integre y opere de una manera que asegure la independencia e imparcialidad en la administración de las elecciones”* (cap.6) y donde además propone en la obra Directrices para revisar el Marco Legal de las Elecciones, a manera de una lista de control o check point distintos interrogantes para dilucidar el cumplimiento o no de la conveniencia mencionada y que a continuación se enumeran:

1. ¿Dispone el marco legal que la autoridad electoral sea integrada de manera independiente e imparcial?
2. ¿Protege el marco legal a los miembros del organismo electoral de una remoción arbitraria?

3. ¿Establece el marco legal que el organismo electoral opere de manera independiente, imparcial y transparente? ¿Existen disposiciones en el marco legal que puedan impedir que el organismo electoral funcione de esta manera?
4. ¿Define claramente el marco legal la autoridad y responsabilidad de cada nivel del organismo electoral y sus relaciones entre sí, así como con otros organismos gubernamentales y autoridades ejecutivas?
5. ¿Prevé el marco legal una oportunidad adecuada para que se revisen o modifiquen las decisiones del organismo electoral?
6. ¿Dispone el marco legal la continuidad de la administración electoral al escalonar el período de duración del cargo de los miembros del organismo electoral?
7. ¿Dispone el organismo electoral de tiempo suficiente para organizar las elecciones, especialmente en sus niveles operativos?
8. ¿Considera el marco legal que el organismo electoral disponga de fondos suficientes y oportunos para cumplir sus funciones?

Para responder estos interrogantes resulta necesario acudir al Código Electoral Nacional, la Ley N° 26215, la Ley N° 26571 y los Decretos 682/2010 y 938/2010, de lo que se desprende en primera instancia la dispersión normativa reinante en el marco legal nacional en lo referido a la autoridad electoral administrativa y la administración de los procesos electorales, además de la abundancia de legislación de regulación a través de legislación secundaria como decretos del poder ejecutivo nacional que si bien resultan más flexibles para su determinación y reformas, esa misma flexibilidad los hace pasibles de quedar sujetos a cambios según la identificación política y conveniencia de quien ocupe el poder ejecutivo en un momento dado.

En cuanto al primer interrogante la respuesta resulta negativa, ya que como se vio en el desarrollo del presente, las tareas de administración electoral que no realiza la Justicia Electoral

recaen hoy sobre el Poder Ejecutivo y más precisamente sobre la Dirección Nacional Electoral creada por este para tal fin, y situada dentro del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda que redundan en una subordinación política, jerárquica, funcional y presupuestaria del mismo; lo que a su vez responde el segundo interrogante, ya que no existe a nivel normativo ninguna disposición que proteja a los miembros, tanto jerárquicos como subordinados, del organismo electoral de una remoción arbitraria.

En cuanto a la tercera pregunta, y luego de la lectura exploratoria y analítica del marco legal vigente, la respuesta es no, no existe ninguna norma que establezca principios operacionales de independencia, imparcialidad y transparencia, como tampoco, resulta obvio, que establezcan lo contrario. Si bien estos principios están contenidos dentro del derecho administrativo, resultaría aconsejable una norma que los recepte y los especifique para el ámbito electoral administrativo.

El cuarto interrogante tiene una respuesta positiva, ya que el Decreto 682/2010 sí define las responsabilidades y acciones de cada área del organismo electoral, además de sus relaciones con los demás organismos del estado y con los organismos jurisdiccionales electorales.

El quinto interrogante nos enfrenta a una respuesta parcial, en virtud de la Ley N° 26571 que modifica la Ley N° 26215 (de Financiamiento de Partidos Políticos) al incorporar a la misma el artículo 71 bis, el cual establece que las resoluciones de la Dirección Nacional Electoral sobre distribución y asignación de aportes públicos o espacios de publicidad a las agrupaciones políticas, tanto para las elecciones primarias como para las elecciones generales, pueden ser apeladas por los agrupamientos políticos directamente ante la Cámara Nacional Electoral, no encontrándose en el marco legal referencias sobre la oportunidad para revisar o modificar resoluciones del organismo en los demás temas que hacen al conjunto de sus acciones, por lo que

se infiere la vía administrativa en caso de afectación de derechos de las agrupaciones políticas o de los individuos frente al accionar de la Dirección Nacional Electoral.

El sexto interrogante se encuentra relacionado con el primero, ya que al estar estructurado el organismo electoral como una Dirección Nacional del Estado Nacional no contempla la continuidad en el cargo de los miembros del mismo, ni su período de duración, quedando sujetos a la voluntad de la superioridad jerárquica dentro de la administración pública nacional.

En cuanto a la pregunta séptima, la respuesta resulta afirmativa ya que la Dirección Nacional Electoral se trata de un organismo especializado y permanente dentro de la administración pública nacional, por lo que entre una elección y otra existe un lapso de dos (2) años de trabajo permanente.

El último interrogante también es plausible de una respuesta positiva, aunque se debe observar que el flujo de fondos para el cumplimiento de las funciones electorales proviene del tesoro nacional, no existiendo una verdadera autonomía presupuestaria y financiera asegurada por el marco legal.

Las respuestas a estas preguntas de control nos encaminan hacia los lineamientos básicos que debería contener una propuesta legislativa que tenga como objetivo lograr independencia e imparcialidad en el organismo administrativo electoral.

Consecuentemente, a continuación se abordarán lineamientos generales en forma de propuestas para ser incluidas en el debate sobre la reforma política a darse entre 2019 – 2019.

El camino emprendido con la reforma política realizada en 2009, como vimos, buscó centralizar la impugnación en materia contencioso electoral en la Cámara Nacional Electoral, mientras que tuvo la misma tendencia al aumentar las atribuciones administrativas, del organismo electoral administrativo resultando entonces que: *“la DINE ha aumentado sus*

atribuciones a partir de reformas recientes, pero no ha aumentado su autonomía respecto del Poder Ejecutivo” (Tejerizo, 2016)

Como fue detallado, en la publicación de IDEA Internacional Normas Electorales Internacionales: Directivas para revisar el Marco Legal de las Elecciones (IDEA, 2005) se sostiene la conveniencia de que *“el marco legal disponga que el organismo depositario de la autoridad electoral (OAE) se integre y opere de una manera que asegure la independencia e imparcialidad en la administración de elecciones”* (cap. 6)

Por lo tanto se propone la creación y diseño de un marco legal donde se plasme en forma inequívoca la integración de la autoridad electoral en forma independiente e imparcial del Poder Ejecutivo, donde además de concentre en el mismo instrumento todo lo atinente a su estructura, atribuciones, funciones y responsabilidades, terminando así con la dispersión normativa actual y concentrando en un solo texto legal creado a tal efecto.

En cuanto a la autonomía e independencia no sería realista plantear estos postulados para que sean introducidos con rango constitucional, como es el caso de México, aunque si se sugiere su descentralización del Poder Ejecutivo, y que el nombramiento de sus integrantes jerárquicos con poder de dirección dependan de un acuerdo legislativo, además que el financiamiento del mismo quede estipulado en el mismo texto legal evitando que quede sujeto a una disputa política partidaria, así como la delimitación de su estructura, atribuciones, funciones y responsabilidades.

5.1 Consejo de Gobierno

Para la dirección del Instituto Nacional Electoral, que reemplace en el futuro a la Dirección Nacional Electoral se propone la creación de un Consejo de Rectores que funcionen y tengan estabilidad durante por lo menos dos (2) períodos presidenciales, es decir ocho (8) años y que sean electos con

mayoría absoluta de los miembros que correspondan a ambas cámaras del Congreso de la Nación, según lo estipula el artículo 77 de la Constitución Nacional, además de la realización de audiencias públicas para evaluar a los candidatos a rectores, sus antecedentes y proyectos.

Resulta aconsejable que el órgano ejecutivo jerárquico designe por mayoría dentro de su propio seno a los directores de cada una de las áreas , imponiéndose además en el marco legal los mismos requisitos de exigibilidad para los directores subalternos que para los rectores, entre los que se incluyen: no haber ocupado cargos directivos partidarios en los últimos cinco (5) años, no haber sido candidato a cargos electivos nacionales, provinciales o municipales, no haber sido donador de fondos a partidos políticos en los últimos diez (10) años, no contar con vínculos familiares con funcionarios designados en el Poder Ejecutivo ni con legisladores con mandato vigente, tanto a escala nacional, como provincial, y local. (Tejerizo, 2016)

El funcionamiento del Consejo de Rectores debe quedar bien claro dentro del marco legal, como lo estipula la Organización para la Seguridad y la Cooperación de Europa en su publicación Guidelines for Reviewing a Legal Framework for Elections, donde recomienda que: *“la legislación debe contener disposiciones claras sobre como los órganos de administración electoral deben llevar a cabo su trabajo”* (OSCE, 2013) y donde además se hace énfasis en la necesidad de clarificar cuando y como se deben llevar a cabo las deliberaciones, establecer el quórum para su funcionamiento y toma de decisiones, publicidad de las resoluciones, entre otras.

5.2 Atribuciones, Funciones y Responsabilidades

Las atribuciones, funciones, responsabilidades y acciones del Instituto Electoral serían las mismas que hoy tiene la Dirección Nacional Electoral, ya que esta viene funcionando como el organismo especializado y permanente del Poder Ejecutivo en materia electoral administrativa y además se ha visto fortalecida en sus atribuciones con las recientes reformas políticas,

encontrándose plasmadas con suficiencia en el Decreto 682/2010 y que deberían pasar a formar parte del nuevo marco normativo a proponer.

5.3 Composición

Se propone que el Consejo de Rectores se integre además con representantes de los partidos políticos con personería jurídica a nivel nacional, siguiendo como ejemplo el modelo mexicano, con voz pero sin voto sobre las decisiones del mismo, tomando en cuenta la innovación que representó la creación del Consejo de Seguimiento de Elecciones, creado por la Ley N° 26571, pero atendiendo a que el mismo debe profundizarse y expandir su ámbito que hoy se encuentra limitado solo a los momentos preparatorios del acto electoral, sino en forma permanente sobre la vida del Instituto Electoral como forma de evacuación de consultas, vigilancia sobre el funcionamiento del mismo, además de para introducir propuestas y recomendaciones tanto al Consejo de Rectores como a las distintas direcciones ejecutivas.

Si bien la creación del Consejo de Seguimiento de Elecciones representó un paso importante en la democratización del órgano electoral, la medida propuesta viene a asegurar lo planteado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuanto a la calidad de los partidos políticos de verdaderos auxiliares del Estado y además de que: *“son organizaciones del derecho público no estatal, necesarias para el desenvolvimiento de la democracia, que condicionan los aspectos más íntimos de la vida política nacional e incluso la acción de los poderes gubernamentales”* (CSJN, 2006)

Lo arriba expuesto se complementa además por lo afirmado en Fallos 310:819 (1987)

“El reconocimiento jurídico de los partidos políticos deriva de la estructura de poder del Estado moderno, en conexión de sentido con el principio de la igualdad política, la

conquista del sufragio universal, los cambios internos y externos de la representación política y su función de instrumentos de gobierno. Son grupos organizados para la elección de representantes en los órganos del Estado, haciendo posible que este sea, efectivamente la organización política de la nación”

5.4 Financiamiento

Uno de los puntos más importantes para poder asegurar los principios rectores de independencia e imparcialidad es dotar al Instituto Electoral de autonomía financiera con el objetivo de evitar en lo posible la intromisión política que acarrearía cada año el tener que evaluar un presupuesto confeccionado por el Instituto dentro de una discusión política mayor representada por el debate del presupuesto general de la nación.

Para asegurar la autonomía presupuestaria y financiera resultaría útil fijar un piso mínimo en el presupuesto general de la nación que garantice su pleno funcionamiento y que año a año pueda revisarse según aumentos los requerimientos y necesidad del Instituto, (Tejerizo, 2016) sostiene en este sentido que debiera disponerse el 0,5% y 1% respectivamente del presupuesto nacional según se trate de años sin elecciones o con elecciones.

6. CONCLUSIONES

Nuestro país sufrió grandes cambios sociales, políticos e institucionales desde el retorno a la democracia en 1983. Estos cambios, que mutaron el perfil de nuestra sociedad en casi todas las áreas de su quehacer político, social y económico, tuvo su obvio correlato en el ámbito político – electoral a través de reformas que se dieron en diferentes aspectos de los sistemas de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos, aspectos que hacen a la totalidad del sistema político (Nohlen, 1996)

Si bien no es objetivo de este trabajo describir las reformas al sistema de gobierno y al sistema de partidos, si es saludable señalarlas a los efectos de realizar una vista rápida de la evolución del sistema político y considerar los aspectos que todavía permanecen inalterados y cuyas instituciones dotan de períodos anteriores a 1983 y marcados por gobiernos de facto.

Entre las reformas al sistema de gobierno que tienen su origen en la reforma de la constitución de 1994 y de las cuales se puede asegurar que cambiaron radicalmente este se puede enumerar entre las más importantes:

- Reducción del mandato presidencial de 6 a 4 años
- Elección directa del presidente y vicepresidente (eliminación del Colegio Electoral)
- Introducción de doble vuelta o ballottage para la elección presidencial
- Eliminación del requisito confesional para ser presidente
- Instauración de tres (3) senadores por provincia y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría
- Creación de la figura del Jefe de Gabinete, quien debe concurrir al Congreso a informar sobre la gestión del gobierno

- Introducción y regulación de los Decretos de Necesidad y Urgencia en el texto constitucional

Los sistemas de partidos y el sistema electoral también sufrieron grandes transformaciones, las mas inherentes a la propia vida orgánica de los partidos políticos y otras que corresponden a reformas legislativas para aggiornarlos y regular tanto su nacimiento, funcionamiento interno, como la forma de elegir sus autoridades y candidatos, así como también su financiamiento y regulación de campañas electorales, se pueden enumerar en orden cronológico los siguientes instrumentos legales que introdujeron cambios en el sistema electoral y el sistema de partidos:

- Ley N° 23298/1985 (Orgánica de Partidos Políticos)
- Ley N° 24007/1991 (Creación de Registro de Electores Residentes en el Exterior)
- Ley N° 24747/1996 (Iniciativa Popular)
- Ley N° 25432/2001 (Consulta Popular)
- Ley N° 25858/2004 (Régimen de Voto de Electores Privados de la Libertad)
- Ley N° 26215/2007 (Financiamiento de los Partidos Políticos)
- Ley N° 26571/2009 (Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral)
- Decreto N° 682/2010 (Estructura Organizativa de la Dirección Nacional Electoral)
- Decreto N° 938/2010 (Consejo de Seguimiento de Elecciones)
- Mensaje N° 70/2016 (Reforma Política) actualmente en tratamiento

Resulta evidente que todas estas reformas, resultaron positivas tanto para la institucionalización y fortalecimiento de los partidos políticos como para la ampliación de los derechos políticos de los ciudadanos, también para la dinamización de la vida democrática.

Asimismo se puede señalar que ninguna de las reformas tocó el organismo electoral jurisdiccional, cuya integración y funciones se mantienen inalteradas desde su creación en 1971, y tampoco al organismo electoral administrativo, que si bien si fue rozado por los instrumentos jurídicos arriba vistos, los cambios han sido de poca profundidad y no han alterado su naturaleza, incluso han fortalecido las atribuciones del Ministerio del Interior en materia electoral, reforzando la paradoja de que *“dado que el partido de gobierno habitualmente compite en las elecciones, es evidente que el rol que el Ministerio del Interior tiene en la administración electoral no brinda garantías legales suficientes de igual trato a todos los competidores”* (Pomares, Leiras y Page, 2016)

En efecto, la Dirección Nacional Electoral, como se dijo anteriormente, creada en el año 1971, no fue objeto de transformaciones, tendientes a asegurar su independencia y autonomía del Poder Ejecutivo, y solo parcialmente se integró a los partidos políticos, con voz pero sin poder de decisión y en forma no permanente en el Consejo de Seguimiento de Elecciones creado por la Ley N° 26571 en su artículo 104 y ya analizado anteriormente.

Este claro avance resulta parcial debido a que no se alteró el modelo heredado desde la Revolución Argentina y que se traduce en un sistema de administración de elecciones mixto, con una función jurisdiccional independiente y otra administrativa dentro de la órbita del Poder Ejecutivo.

Pareciera que la voluntad política existe hoy para darle independencia a todo el sistema, queda aclarar los grandes interrogantes y el camino a seguir, si el de la creación de un ente

autónomo o el de la transferencia de la totalidad de las funciones administrativas al Poder Judicial.

Las intenciones plasmadas en los medios de comunicación por el Dr. Adrián Pérez, actual Secretario de Asuntos Políticos de la Nación y encargado de trazar los lineamientos para la reforma política y electoral son las de: “...dotar al sistema de un organismo electoral con autonomía para que el asunto electoral no lo maneje el Ejecutivo y que tenga autonomía y de más confianza a la gente” (Infobae, 01/01/2016)

Si bien estas intenciones ya habían sido plasmadas durante la campaña electoral de 2015, y luego de asumir Mauricio Macri la presidencia de la nación ya desde Diciembre de ese año, llegado el mes de Marzo del presente desde el propio gobierno y más específicamente desde la Secretaría de Asuntos Políticos se dejó en claro que el proceso de reforma política iba a constar de dos (2) etapas y el objetivo de reformular el modelo de organización de los comicios iba ser un punto a debatir en la segunda etapa, entre los años 2017 y 2019.

Resulta lógica la discusión y amplitud de debate en un punto neurálgico del sistema político como es el de la organización y administración electoral, además de la necesidad de llegar a consensos determinantes que se traduzcan en pactos que incluyan a la mayoría de las fuerzas políticas del país y las demás instituciones gravitantes de nuestro sistema político, tales como el Poder Judicial, las universidades, organizaciones de la sociedad civil y porque no autoridades ejecutivas y legislativas provinciales, atendiendo a su autonomía para organizarse electoralmente en virtud de la Constitución Nacional y la necesidad de reformas en sus instituciones electorales para garantizar procesos transparentes, e igualdad de condiciones para todas las agrupaciones y partidos políticos.

Hoy pareciera existir una hoja de ruta que confluye en la necesidad de reformular la administración electoral, aunque todavía no existen los consensos necesarios sobre la naturaleza y forma que debe tener el organismo para administrar los comicios.

Durante el Seminario Internacional sobre Evaluación de los Procesos Electorales y Propuestas para su Perfeccionamiento, realizado el pasado 07 de Marzo de 2016 en la ciudad de Buenos Aires, Alberto Dalla Vía, Presidente de la Cámara Nacional Electoral consideró: “*indispensable evitar la intervención gubernamental en los procesos electorales*” y reclamó por la “*falta de previsión presupuestaria para la labor de la justicia en materia electoral*” (Telam, 2016)

Por su parte, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Ricardo Lorenzetti, en su calidad de orador del Seminario, finalizó el mismo afirmando que el Poder Judicial “*puede hacerse cargo también del escrutinio provisorio*” y que “*los fueros judiciales (para custodiar el proceso electoral) ya existen, hay que completarlos*” (Telam, 2016)

Para concluir, es necesario remarcar que una lucha entre poderes, por prestigio, presupuesto y competencias no resultaría saludable para la legitimidad de nuestro sistema político y que entonces debe asegurarse el marco para un debate serio y ampliado que genere los consensos necesarios acerca de la evolución de nuestros organismos electorales, discusión que a cien (100) años de la implementación de la Ley Sáenz Peña debe honrar los principios de la misma y enfocar el tema desde una mirada plena, despojada de intereses sectoriales o partidarios contrarios a la legitimidad democrática, su profundización y la estabilidad de la misma.

Hace un siglo atrás, el voto resulta un acto no decisivo en la elección de autoridades ya que el mismo “*era objeto de sospecha, desvirtuado por la manipulación de los padrones y viciado por prácticas fraudulentas que desnaturalizaban su sentido*” (Iazzetta, 2012, p.279), dolencias que vino a subsanar la Ley Sáenz Peña sentando las bases para la mayor

modernización política que presenció el país y sentando las bases de nuestra democracia moderna, las cuales continúan inalteradas, interpretación esta que realiza Iazzeta (2012) en su ensayo “A un siglo de la Ley Sáenz Peña: En busca de un equivalente contemporáneo”, donde sostiene además la necesidad de expandir la democratización más allá del momentum electoral.

Asegurado el mecanismo electoral, hoy ya no controvertido como en el pasado, una nueva agenda política adecuada a las necesidades del siglo 21 debe contener aspectos y soluciones “*que hicieran posible una mayor desconcentración y dispersión del poder*” (Iazzeta, 2012, p. 285:286)

Dotar de autonomía e independencia a la organización de los procesos electorales y transformar el organismo de gestión electoral en base a una independencia legal y formal plena, son aspectos que “*contribuyen a mejoras de procesos electorales limpios, justos y libres*” (Valverde Camiña, 2011) expandiendo el impulso democratizador más allá del acto electoral, y acercándolo a los contexto que rodean los actos electorales y el modo en que se ejerce el poder en las instituciones del estado.

No resulta ninguna novedad lo que afirma Iazzeta (2012):

“Aunque las elecciones encierran un enorme potencial democrático y constituyen una palanca decisiva para avanzar hacia la conquista de nuevos derechos, en aquellos contexto en los que el oficialismo controla cuantiosos recursos, en los que el gobierno, partido gobernante y Estado permanecen confundidos y la autonomía de las decisiones de la sociedad civil se ve comprometida, las elecciones tienden a reproducir ese desbalance de fuerzas” (p. 283)

Para finalizar deseo afirmar que la segunda ronda de la reforma electoral a discutirse dentro de un (1) año no debe ser indiferente a lo arriba expuesto, que evidencia los límites de

nuestra democracia actual *“más allá de ese instante fugaz que son las elecciones”* (Iazzetta, 2012, p. 283)

Estos desbalances que tienen su origen en la confusión entre gobierno y estado se traduce en oportunidades electorales desiguales, lo que quita competitividad al sistema electoral, tanto a nivel nacional como a nivel provincial y local, donde esta problemática pareciera resulta más marcada⁹ configurando verdaderos “feudos políticos” pero sin dejar de remarcar que el problema no queda confinado a sus límites sino que la “feudalización de la política” en detrimento de la competitividad electoral implica un trasladamiento de sus prácticas en la elección de los representantes nacionales de las provincias (diputados y senadores) con la consecuencia de repercutir en el entero sistema político como su caja de resonancia.

⁹ En un tercio de las provincias aún no se han registrado experiencias de alternancia política y el mismo partido se mantienen gobernando desde 1983. En Formosa, La Pampa, La Rioja, Neuquén y Santa Cruz no hubo alternancia de partidos desde 1983, en Santiago del Estero, Catamarca y Corrientes la hubo luego de intervenciones ordenadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

7. REFERENCIAS

- Baththyány, K., Cabrera, M. (Coord). (2011). Metodologías de Investigación en Ciencias Sociales. Apuntes para un curso inicial. Uruguay: Ed. Departamento de Publicaciones, Unidad de Comunicación de la Universidad de la República (UCUR). Recuperado de: http://www.cse.edu.uy/sites/www.cse.edu.uy/files/documentos/FCS_Batthianny_2011-07-27-lowres.pdf
- Cámara Nacional Electoral. (05/09/2003). Fallo 3208/03. Recuperado de: <http://www.pjn.gov.ar/jurisprudencia2/consulta.php>
- Cámara Nacional Electoral. Jurisprudencia. Recuperado de: <ftp://ftp.justiciachaco.gov.ar/biblioteca/DERECHO%20ELECTORAL/JURISPRUDENCIA%20CAMARA%20NACIONAL%20ELECTORAL.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (sf.). Antecedentes. Recuperado de: <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>
- Constitución de la Nación Argentina. (const.). (2002). Argentina: A-Z Editora.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (const.). (2016). Recuperada de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- Dirección Nacional Electoral. (sf.). Institucional. Recuperado de: http://www.elecciones.gob.ar/articulo_princ.php?secc=5&sub_secc=30
- El gobierno activa consultas para una reforma electoral. (01/01/2016). Infobae. Recuperado de: <http://www.infobae.com/2016/01/01/1780352-el-gobierno-activa-consultas-una-reforma-electoral/>

- El gobierno ratificó la boleta electrónica para 2017. (07/03/2016). Telam. Recuperado de: <http://www.telam.com.ar/notas/201603/138634-reforma-electoral-frigerio.html>
- El Presidente Macri presentó el proyecto de Reforma Política. (23/06/2016). Casa Rosada. Recuperado de: <http://www.casarosada.gob.ar/slider-principal/36609-el-presidente-macri-presento-el-proyecto-de-reforma-politica>
- Expediente N° 0018-PE_2016. Recuperado de: <http://www.diputados.gov.ar/proyectos/proyectoTP.jsp?id=187509>
- Honorable Congreso de la Nación. (11/12/2009). De democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral. [Ley N° 26571]. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161453/texact.htm>
- Honorable Congreso de la Nación. (15/01/2007). De financiamiento de los partidos políticos. [Ley N° 26215]. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/124231/norma.htm>
- Honorable Congreso de la Unión. (23/05/2014). General de instituciones y procedimientos electorales. [DOF 23/05/2014]. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe.htm>
- Iazzetta, O. (2012). A un siglo de la Ley Sáenz Peña: en busca de un equivalente contemporáneo. Estudios Sociales, año XXII, n° 43, pp. 279 – 287
- IDEA Internacional. (2005). Directrices para revisar el marco legal de las elecciones. Recuperado de:

<http://www.idea.int/publications/ies/loader.cfm?csmodule=security/getfile&pageid=10643>

- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (sf.). Inicio. Recuperado de: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/ifai.aspx>
- La clase política siente pánico frente a la reforma electoral. Entrevista a José Pérez Corti. (11/10/2015). La Gaceta de Tucumán. Recuperado de: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/656907/politica/clase-politica-siente-panico-frente-reforma-electoral.html>
- Llorente, P., Puebla Mauna, L. (Septiembre, 2000). Integración y Evolución de los Organismos Electorales en la República Argentina. Ponencia presentada en las Primeras Jornadas sobre Política y Derecho Electoral. Formosa. Argentina.
- López, N., Sandoval, I. (sf.). Métodos y técnicas de investigación cuantitativa y cualitativa. Documento de trabajo. Sistema de Universidad Virtual. Universidad de Guadalajara. Recuperado de: http://www.pics.uson.mx/wp-content/uploads/2013/10/1_Metodos_y_tecnicas_cuantitativa_y_cualitativa.pdf
- Mauricio Macri presenta la reforma política: tenemos que irnos de esa política en la que el que roba más boletas es el más vivo. (23/06/2016). La Nación. Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1911687-mauricio-macri-presento-la-reforma-politica-tenemos-que-irnos-de-esa-politica-en-la-que-el-que-roba-mas-boletas-es-el-mas-vivo>
- Nohlen, D. (Julio, 1996). La Trilogía: sistema de gobierno, sistema electoral, y sistema de partidos. Trabajo presentado en la III Conferencia de la Unión

- Interamericana de Organismos Electorales. México. Recuperado de:
<https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-1996-01-008-084.pdf>
- Nohlen, D., Zovatto, D., Orozco, J.J., Thompson, J. (comps.). (2007). Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. México: FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, Internacional IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral. Recuperado de:
http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/inlay_tratado.pdf
 - OSCE Organization for Security and Cooperation in Europe. (2013). Guidelines for Reviewing a Legal Framework for Elections. Polonia. OSCE/ODIHR. Recuperado de: <http://www.osce.org/odihr/elections/104573?download=true>
 - Pacto por México. (sf.). Acuerdos. Recuperado de:
<http://pactopormexico.org/acuerdos/>
 - Pomares, J., Leiras, M. y Page, M. (2016). 2016: año de reforma. Hacia umbrales mínimos de ciudadanía electoral. Documento de Políticas Públicas/Análisis N° 60. Argentina: CIPPEC. Recuperado de: <http://cippec.org/oea/wp-content/uploads/2016/03/160-DPP-IP-2016-a-o-de-la-reforma-Hacia-umbrales-m--nimos-de-ciudadania-electoral-Pomares-Leiras-Page-2016-1.pdf>
 - Presidencia de la Nación. (18/08/1983). Código Electoral Nacional. [Decreto N° 2135/83]. Recuperado de:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/19442/texact.htm>

- Presidencia de la Nación. (14/05/2010). Apruébese la estructura organizativa de las Direcciones Nacional Electoral y de Asuntos Políticos y Reforma Política de la Secretaría de Asuntos Políticos. [Decreto N° 682/2010]. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/167508/norma.htm>
- Presidencia de la Nación. (30/06/2010). Consejo de seguimiento de las Elecciones Primarias y Generales. Funciones. Informes. Propuestas. [Decreto N° 938/2010]. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/168879/norma.htm>
- Red de Conocimientos Electorales. (sf.). Administración Electoral. Recuperado de: <http://aceproject.org/ace-es>
- Reynolds, A., Reilly, B., Ellis, a. (comps.). (2006). Diseños de Sistemas Electorales. El Nuevo Manual de IDEA Internacional. México: Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Instituto Federal Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de: <http://www.idea.int/publications/esd/upload/DISE%20ELECTORAL.pdf>
- Ruiz, I. (30/11/2015). El futuro gobierno ya trabaja en la reforma política y electoral. La Nación. Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1849991-el-futuro-gobierno-ya-trabaja-en-la-reforma-politica-y-electoral>
- Sesín, J.D. (sf.). Órganos de Justicia Electoral: Naturaleza Jurídica, Ubicación Institucional y Régimen Jurídico. (sn.) Recuperado de:

[http://www.joseperezcorti.com.ar/Archivos/Doctrina/Electoral/Organismos de Justicia Electoral Sesin.pdf](http://www.joseperezcorti.com.ar/Archivos/Doctrina/Electoral/Organismos_de_Justicia_Electoral_Sesin.pdf)

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (22/04/1987). Ríos, Antonio Jesús s/oficialización candidatura Diputado Nacional – Distrito Corrientes. [Fallo 310:819]
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (21/02/2006). Partido de la Revolución Democrática (P.R.D.) s/reconocimiento – Distrito Capital Federal. [Fallo 329:187]
- Tejerizo, J. (2016). Una administración electoral autónoma y una justicia electoral con recursos, Argentina: Argentina Elections. Recuperado de: <http://www.argentinaelections.com/2016/06/una-administracion-electoral-autonoma-y-una-justicia-electoral-con-recursos/>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (sf.). Salas Regionales. Recuperado de: <http://www.trife.gob.mx/acercate/salas-regionales>
- Valverde Camiña, V. (2011). Definiendo Modelos de Administración Electoral. El caso argentino a examen. Revista Derecho Electoral, 2011, n° 11. Recuperado de: http://www.tse.go.cr/revista/art/11/valverde_camina.pdf
- Zovatto, D. Orozco Henríquez, J. J. (comps.). (2008). Reforma Política y Electoral en América Latina 1978 – 2007. México: IDEA Internacional, Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: [http://www.idea.int/publications/perla/upload/Political and Electoral Reform in Latin America.pdf](http://www.idea.int/publications/perla/upload/Political_and_Electoral_Reform_in_Latin_America.pdf)

8. BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

- Cárdenas García, J., García Campos, A., y Nieto Castillo, S. (2000). Estudios Jurídicos en torno al Instituto Federal Electoral. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cárdenas, J., Vázquez, C., Carbonell, M. (sf.) Presente y futuro de la autonomía del Instituto Federal Electoral. [en línea]. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/239/10.pdf>
- Fohrig, A., Scherlis, G., Secchi, P., Charosky, H. (Octubre 2011). Debate: Financiamiento de las campañas políticas. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, 2011, Año 12, n° 1. Recuperado de: http://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-12/12Juridica07.pdf
- García Rodríguez, J. (2011). Los desafíos de los organismos electorales latinoamericanos en el siglo XXI y la incorporación de tecnología. Revista Derecho Electoral, 2011, n° 11. Recuperado de: http://www.tse.go.cr/revista/art/11/garcia_rodriguez.pdf
- Pérez Duharte, J. A. (2014). Comparación de experiencias sobre administración de elecciones y resolución de conflictos: los casos de Argentina, Costa Rica, México y Uruguay. Revista Derecho Electoral, 2014, n° 18. Recuperado de: http://www.tse.go.cr/revista/art/18/perez_duharte.pdf

- Pomares, J., Page, M., Zárate, S., y Mignone, J. (Agosto, 2016). Reforma Electoral 2016: Propuestas para fortalecer la equidad y la transparencia en las elecciones. Documento de Políticas Públicas / Recomendación N° 171. Argentina: CIPPEC. Recuperado de: <http://cippec.org/oear/wp-content/uploads/2016/08/171-DPP-IP-Reforma-electoral-2016-propuestas-para-fortalecer-la-equidad-y-la-transparencia-de-las-elecciones-Pomares-Leiras-Page-Z--rate-y-Mignone-ag.pdf>
- Protti Quesada, M. (2014). Sistema de gestión electoral: en busca de la mejora continua. Revista Derecho Electoral, 2014, n° 17. Recuperado de: http://www.tse.go.cr/revista/art/17/protti_quesada.pdf
- Román Jacobo, G. (2012). Escuchando la voz de las urnas. El escrutinio de los sufragios en el Derecho Electoral latinoamericano. Revista Derecho Electoral, 2012, n° 13. Recuperado de: http://www.tse.go.cr/revista/art/13/roman_jacobo.pdf
- Sobrado González, L. (2008). Los Organismos Electorales: autonomía, formación electoral y democracia. Revista Derecho Electoral, 2008, n° 6. Recuperado de: <http://www.tse.go.cr/revista/art/6/SOBRADO.pdf>
- Soto Cabrera, R. (2008). Autonomía e imparcialidad del IFE. Tesis de grado para el Seminario de Elecciones y Transición democrática en México, Seminario de Investigación I, II y III, Licenciatura en Ciencia Política, Universidad Autónoma Metropolitana. México D.F.
- Tullio, A. (Junio, 2012). Transformaciones en el sistema de fuentes y desarrollo del derecho electoral. Ponencia presentada en el 1° Congreso Argentino de Derecho Electoral. Universidad del Salvador. Buenos Aires. Argentina. Recuperado de:

http://www.trielectorallapampa.gov.ar/test/images/Archivos_PDF/DOCTRINA/10.PDF

- Urruty Navatta, C. A. (2007). La importancia de los organismos electorales. Revista Derecho Electoral, 2007, n° 6. Recuperado de: http://www.tse.go.cr/revista/art/3/urruty_navatta.pdf

Metodología de Investigación y normas APA

- Eco, U. (2004). Como se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de estudio, investigación y escritura. México: Ed. Gedisa
- Torres, S., González Bonorino, A., Vavilova, I. (2015). La cita y referencia bibliográfica: Guía basada en las normas APA. Argentina: Biblioteca Central Uces. Recuperado de: http://www.uces.edu.ar/biblioteca/Citas_bibliograficas-APA-2015.pdf

Legislación

- Honorable Congreso de la Nación. (10/12/1959). Simultaneidad de elecciones nacionales, provinciales y locales. [Ley N° 15262] Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23966/norma.htm>
- Honorable Congreso de la Nación. (30/09/1985). Orgánica de Partidos Políticos. [Ley N° 23298] Recuperado de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23893/texact.htm>

- Honorable Congreso de la Nación. (09/10/1991). Registro de Electores Residentes en el Exterior. [Ley N° 24007] Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/406/norma.htm>
- Honorable Congreso de la Nación. (27/11/1996). De Iniciativa Popular. [Ley N° 24747] Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/41025/norma.htm>
- Honorable Congreso de la Nación. (23/05/2001). De Consulta Popular. [Ley N° 25432] Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/67518/norma.htm>
- Honorable Congreso de la Nación. (04/12/2003). Régimen de voto de electores privados de la libertad. [Ley N° 25858] Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/91513/norma.htm>
- Poder Ejecutivo. Presidencia de la Nación. (21/09/1971). Incorpórese la Dirección Nacional Electoral a la estructura orgánica del Ministerio del Interior en forma provisoria. [Decreto N° 4087/1971]. Recuperado de: http://elecciones.gob.ar/Decreto_4087_71_Completo_web.pdf
- Poder Ejecutivo. Presidencia de la Nación. (12/08/1982). La DINE recupera su rango de Dirección Nacional, y se incorporan a su estructura tres Departamentos:

Coordinación Electoral, Estadísticas y Elementos Electorales. [Decreto N°
332/1982]. Recuperado de:

[http://www.elecciones.gob.ar/admin/ckfinder/userfiles/files/Decreto%20332-
1982_con%20anexo.pdf](http://www.elecciones.gob.ar/admin/ckfinder/userfiles/files/Decreto%20332-1982_con%20anexo.pdf)

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR Y DIFUNDIR TESIS DE GRADO A LA UNIVERSIDAD SIGLO 21

Por la presente, autorizo a la Universidad Siglo21 a difundir en su página web o bien a través de su campus virtual mi trabajo de Tesis según los datos que detallo a continuación, a los fines que la misma pueda ser leída por los visitantes de dicha página web y/o el cuerpo docente y/o alumnos de la Institución:

Autor – tesista	Ricardo Luciano San Pelegrini
DNI	26855188
Título y subtítulo	La Administración Electoral en Argentina. Exploración, análisis y lineamientos para su reforma.
Correo electrónico	lsanpelegrini@gmail.com
Unidad Académica	Universidad Siglo 21
Datos de edición	

Otorgo expreso consentimiento para que la copia electrónica de mi Tesis sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21 según el siguiente detalle:

Texto completo de la Tesis	Si
Publicación parcial	

Otorgo expreso consentimiento para que la versión electrónica de este libro sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21.

Lugar y fecha Rosario 14 de Octubre del 2016

Firma autor – tesista

Aclaración autor – tesista

Esta Secretaría/Departamento de Grado/Posgrado de la Unidad Académica: _____certifica que la tesis adjunta es la aprobada y registrada en esta dependencia.

Firma autoridad

Aclaración autoridad

Sello de la Secretaría/Departamento de Grado/Posgrado